

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4095-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer el referéndum constitucional. Facultar al Instituto Nacional Electoral para organizar los procesos de referéndum constitucional y realizar el cómputo de la votación. Prever que los procesos de referéndum constitucional se realizarán preferentemente el mismo día que las jornadas electorales federales, pudiéndose realizar de manera extraordinaria cuando así lo determine el Congreso de la Unión, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación en materia de referéndum constitucional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>Artículo 73. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 35, 36, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el referéndum constitucional.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 35, se modifica la fracción III del artículo 36, la fracción XXIX-Q del artículo 73 y el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. [...]</p> <p>I. a VIII [...]</p> <p>IX. Votar en los procesos de referéndum constitucional.</p> <p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Votar en las elecciones, en las consultas populares y en los procesos de referéndum constitucional , en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. y V. [...]</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p>

<p>I a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>XXIX-R a XXXI. ...</p> <p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, <i>acuerden</i> las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas <i>por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>I. a XXIX-P. [...]</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, consultas populares y el referéndum constitucional .</p> <p>XXIX-R. a XXX. [...]</p> <p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas mediante referéndum constitucional.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral organizará los procesos de referéndum constitucional y realizará el cómputo de la votación. Para que sea válido el resultado deberá participar cuando menos un tercio de la lista nominal de electores. Los procesos de referéndum constitucional se realizarán preferentemente el mismo día que las jornadas electorales federales, pudiéndose realizar de manera extraordinaria cuando así lo determine el Congreso de la Unión, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación en materia de referéndum constitucional.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo. Una vez publicado el presente decreto, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días para aprobar la legislación secundaria en materia de referéndum constitucional.

JCHM